

Artículos prohibidos y restringidos

Conforme el Real Decreto 137/93 (BOE nº 55 de 05/03/93):

Artículos no permitidos en cabina:

- **Armas u objetos punzantes o con aristas** (Hachas, flechas, dardos, arpones, jabalinas, bastones de esquí / excursionismo, tijeras, cuchillos y cualquier otro objeto punzante)
- **Armas de fuego y armas en general** (Pistolas, rifles, escopetas, pistolas de aire comprimido/de señales/de juguete/de bolas, ballestas, arcos para flechas, arpones-fusiles de pesca)
- **Instrumentos contundentes** (Bates, palos de golf, remos, monopatines, cañas de pesca, equipos para artes marciales, tiragomas).

Artículos permitidos en cabina:

- **Dióxido de Carbono, sólido (hielo seco)**, en cantidades que no excedan de 2 Kg (4.4 Lb.) por pasajero, en su equipaje de mano, cuando sea utilizado para mantener productos perecederos y siempre que el embalaje permita la liberación del gas. Si se desea llevar como equipaje facturado, se debe solicitar la aprobación del transportista.
- **Artículos que producen calor** tales como linternas subacuáticas (lámparas de buceo) elementos para soldar bajo el agua. El elemento que produce calor o la fuente de energía debe desmontarse para evitar una activación indebida.
- **Un barómetro o un termómetro de mercurio** transportado por un representante de un organismo oficial, siempre que vaya embalado con un embalaje exterior resistente y una bolsa interior sellada a prueba de filtraciones y de perforaciones y que impida la fuga de mercurio del paquete independientemente de la posición. Nota: Se debe notificar al comandante del avión.
- **Mochila de rescate para avalanchas**, una (1) por pasajero, equipada con un mecanismo disparador pirotécnico que contenga menos de 200 miligramos netos de explosivos de la División 1.4 S y menos de 250 miligramos de gas comprimido de la División 2.2. La mochila deberá estar embalada de tal manera que no pueda ser activada accidentalmente. Los "airbags" dentro de la mochila deberán estar provistas de válvulas liberadoras de presión
- **Embalajes de aislamiento que contengan nitrógeno líquido refrigerado** totalmente absorbido en un material poroso, utilizados para el transporte a baja temperatura de productos no peligrosos, siempre que el diseño del embalaje no permita el desarrollo de presión dentro del contenedor y no permita la liberación de nitrógeno líquido refrigerado, independiente de la posición del embalaje con aislamiento.
- **Pequeños cilindros de oxígeno o aire**, requeridos con fines médicos
- **Artículos medicinales o de aseo, no radioactivos** (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el pelo, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol siempre que la cantidad neta total de todos los artículos no exceda de 2 Kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individual no exceda de 0.5 Kg o 0.5 L.
- **Bebidas alcohólicas**, cuando estén en embaladas para la venta al por menor, con más del 24% pero menos del 70% de alcohol por volumen y en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros. Nota: Las bebidas alcohólicas cuyo porcentaje de alcohol por volumen sea inferior al 24%, no están sujetas a ninguna restricción.

- Cilindros con gas "dióxido de carbono", utilizados para el accionamiento de miembros mecánicos y los cilindros de repuesto de un tamaño similar, si fueran necesarios, para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.
- **Artículos electrónicos de consumo que contengan pilas o baterías de litio**, tales como relojes, máquinas calculadoras, cámaras fotográficas, teléfonos móviles, computadoras portátiles, cámaras de vídeo, etc. cuando son transportados por los pasajeros para uso personal. Las baterías de repuesto deben estar protegidas de forma individual para prevenir los cortocircuitos, y transportarse solamente en el equipaje de mano. Además, cada batería de repuesto no debe exceder de las siguientes cantidades:
 - a) Para las baterías de litio o mezclas de litio: un contenido de litio de menos de 2 gramos o
 - b) Para las baterías ionizadas de litio: un contenido agregado equivalente de litio de menos de 8 gramos.Las baterías ionizadas de litio con un contenido agregado equivalente de litio de más de 8 gramos, pero no más de 25 gramos, pueden ser transportadas en el equipaje de mano si es que están protegidas individualmente para prevenir los cortocircuitos y están limitadas a dos baterías de repuesto por persona.
- **Rizadores para el cabello conteniendo gas hidrocarburo**, hasta uno por pasajero siempre que el tapa de seguridad esté ajustada de forma segura sobre el elemento calefactor. Estos rizadores no podrán ser utilizados a bordo en ningún momento. El gas de relleno para estos rizadores, no está permitido en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.
- **Termómetro médico o clínico**, que contenga mercurio, uno por pasajero para uso personal cuando esté contenido dentro de su estuche protector.

Artículos permitidos como equipaje en bodega:

- **Munición (cartuchos para armas) con fines deportivos, y embalados de forma segura** (de la División 1.4 S), en cantidades que no excedan de los 5 Kg (11Lb.) de peso bruto por pasajero y para su propio uso, excluyendo la munición con proyectiles explosivos o incendiarios. Lo permitido para más de un pasajero no deber ser agrupado en uno o más bultos
- **Hornillos de acampada y otros recipientes que hayan contenido líquidos inflamables**, siempre que los recipiente hayan sido drenados completamente siguiendo las instrucciones de la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de IATA
- **Dióxido de Carbono, sólido (hielo seco)**, en cantidades que no excedan de 2 Kg (4.4 Lb.) por pasajero, en su equipaje de mano, cuando sea utilizado para mantener productos perecederos y siempre que el embalaje permita la liberación del gas. Si se desea llevar como equipaje facturado, se debe solicitar la aprobación del transportista.
- **Sillas de ruedas u otras ayudas motrices impulsadas por baterías no derramables**, siempre que la batería esté desconectada, sus terminales estén aislados para prevenir cortocircuitos accidentales, y la batería esté adherida en forma segura a la silla de ruedas o ayuda motriz.
- **Sillas de ruedas u otras ayudas motrices impulsadas por baterías derramables**, siempre que la silla de ruedas o ayuda motriz pueda ser cargada, fijada y descargada en posición vertical y la batería esté desconectada, sus terminales protegidos para evitar un cortocircuito y fijada de forma segura. Si no se puede hacer esto, se deberá desmontar la batería de la silla de ruedas o ayuda motriz y transportarla según la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de IATA.
- **Mochila de rescate para avalanchas**, una (1) por pasajero, equipada con un mecanismo disparador pirotécnico que contenga menos de 200 miligramos netos de explosivos de la División 1.4 S y menos de 250 miligramos de gas comprimido de la División 2.2. La mochila deberá estar embalada de tal

manera que no pueda ser activada accidentalmente. Los "airbags" dentro de la mochila deberán estar provistas de válvulas liberadoras de presión.

- **Embalajes de aislamiento que contengan nitrógeno líquido refrigerado** totalmente absorbido en un material poroso, utilizados para el transporte a baja temperatura de productos no peligrosos, siempre que el diseño del embalaje no permita el desarrollo de presión dentro del contenedor y no permita la liberación de nitrógeno líquido refrigerado, independiente de la posición del embalaje con aislamiento.
- **Pequeños cilindros de "gas no inflamable", ajustados a un chaleco salvavidas**, que contenga dióxido de carbono u otro gas apropiado de la División 2.2, hasta dos pequeños cilindros por persona y hasta dos cartuchos de repuesto.
- **Pequeños cilindros de oxígeno o aire**, requeridos con fines médicos.
- **Aerosoles de la División 2.2**, sin riesgo secundario, para usos deportivos o en el hogar, siempre que la cantidad neta total de todos los artículos no exceda de 2 Kg o 2 L por persona y la cantidad neta de cada artículo individualmente no exceda de 0.5 Kg o 0.5 L.
- **Artículos medicinales o de aseo, no radioactivos** (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el pelo, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol siempre que la cantidad neta total de todos los artículos no exceda de 2 Kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individual no exceda de 0.5 Kg o 0.5 L.
- **Bebidas alcohólicas**, cuando estén en embaladas para la venta al por menor, con más del 24% pero menos del 70% de alcohol por volumen y en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros. Nota: Las bebidas alcohólicas cuyo porcentaje de alcohol por volumen sea inferior al 24%, no están sujetas a ninguna restricción.
- **Cilindros con gas "dióxido de carbono"**, utilizados para el accionamiento de miembros mecánicos y los cilindros de repuesto de un tamaño similar, si fueran necesarios, para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.
- **Artículos electrónicos de consumo que contengan pilas o baterías de litio**, tales como relojes, máquinas calculadoras, cámaras fotográficas, teléfonos móviles, computadoras portátiles, cámaras de vídeo, etc. cuando son transportados por los pasajeros para uso personal. Las baterías de repuesto deben estar protegidas de forma individual para prevenir los cortocircuitos, y transportarse solamente en el equipaje de mano. Además, cada batería de repuesto no debe exceder de las siguientes cantidades:
 - a) Para las baterías de litio o mezclas de litio: un contenido de litio de menos de 2 gramos o
 - b) Para las baterías ionizadas de litio: un contenido agregado equivalente de litio de menos de 8 gramos.Las baterías ionizadas de litio con un contenido agregado equivalente de litio de más de 8 gramos, pero no más de 25 gramos, pueden ser transportadas en el equipaje de mano si es que están protegidas individualmente para prevenir los cortocircuitos y están limitadas a dos baterías de repuesto por persona.
- **Rizadores para el cabello conteniendo gas hidrocarburo**, hasta uno por pasajero siempre que el tapa de seguridad esté ajustada de forma segura sobre el elemento calefactor. Estos rizadores no podrán ser utilizados a bordo en ningún momento. El gas de relleno para estos rizadores, no está permitido en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.
- **Termómetro médico o clínico**, que contenga mercurio, uno por pasajero para uso personal cuando esté contenido dentro de su estuche protector.

Artículos totalmente restringidos:

- **Explosivos**, municiones, fuegos artificiales, bengalas, material para expediciones, maletines de seguridad con artículos pirotécnicos y material pirotécnico en general).
- **Gases comprimidos, licuados, licuados refrigerados, o disueltos**, ya sean inflamables, tóxicos, o no inflamables y no tóxicos, tales como: aerosoles, extintores, aparatos para respirar, botellas de oxígeno para bucear, líquidos criogénicos, botellas con gases refrigerantes y en general los cilindros
- **Líquidos y sólidos inflamables**, tales como combustible, o equipos con combustible (material de camping, filmación, etc.), adhesivos, disolventes, pinturas, barnices, antorchas, cerillas, encendedores y en general sustancias inflamables bien por ser autoreactivas o de combustión
- **Materiales oxidantes y peróxidos orgánicos**, tales como generadores de oxígeno.
- **Sustancias tóxicas o infecciosas**, tales como dispositivos discapacitadores, muestras para diagnóstico, vacunas, insecticidas y herbicidas.
- **Material radioactivo**, tales como productos farmacéuticos con isótopos radioactivos
- **Corrosivos**, tales como ácidos, alcalinos, aparatos con mercurio, acumuladores eléctricos y aparatos accionados eléctricamente mediante baterías.
- **Otros artículos peligrosos**, tales como kits de primeros auxilios, material ferro-magnético, hielo seco, y baterías de coche.

(*) Solicite información complementaria, en el teléfono de Gestair Private Aviation: (+34) 902 100 466 o por correo electrónico en la dirección: privatejets@gestair.com. Muchos de estos productos, pueden ser enviados por vía aérea como mercancía siempre y cuando estén empaquetados de acuerdo con la normativa existente.